L

a historia de la Junta Central de Contadores está llena de dificultades. Algunas son consecuencia de las normas legales que la han regido, pero la gran mayoría son el producto de un deficiente gobierno, culpa de la cual no escapamos ninguno de quienes hemos sido sus miembros. Una cosa es si intentamos hacer lo mejor y otra es si lo logramos. Si lo primero, podemos tener la conciencia tranquila, pero si no se ha dado lo segundo debemos reconocer que el País ha perdido.

Mal han hecho los contadores, como consta incluso en la jurisprudencia de las altas cortes, en concebir a la Junta como un organismo gremial y no como un instrumento de interés público. Los organismos instituidos en beneficio de este interés deben privilegiar a la comunidad humana a la que sirven y no solamente a la profesión sobre la cual están llamados a actuar.

También ha sido un gran error afrontar las penurias institucionales sin el apoyo de expertos en la función pública y, especialmente, sin la debida colaboración, que no solo intervención, del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Hace unos años se planteó y adoptó por los miembros de la Junta el esperpento conforme al cual se distingue entre el “tribunal disciplinario” y la unidad administrativa especial Junta Central de Contadores. A partir de esa adopción la Junta Central de Contadores perdió sindéresis y se embarcó en una absurda tensión para lograr que la mal denominada “unidad administrativa” actúe al servicio del mal llamado “tribunal”. Lo que uno ve en las actas es una permanente negociación entre estos dos estamentos, mientras la Junta pierde prestigio e impacto.

Recientemente se publicó el [Acuerdo 13 de junio 2 de 2011](http://www.jccconta.gov.co/Normatividad/acuerdo_013_de_2011.pdf), “Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores” y se deroga el [Acuerdo 004 del 26 de abril de 2001](http://www.jccconta.gov.co/Normatividad/acuerdo004.pdf), a cuyo tenor “La Junta Central de Contadores se regirá por el siguiente reglamento”. Como se puede ver, un acuerdo que regula una parte (el tribunal) derogó la norma que regía al todo (la Junta).

Poco ha valido que la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) reiterara que la Junta “**continuará** actuando como tribunal disciplinario **y** órgano de registro de la profesión contable” (la negrilla no es del texto original).

Es que una cosa, la correcta, es que la Junta tenga “(…) un Secretario permanente y los demás empleados que fueren necesarios, de libre nombramiento y remoción de ella misma (…)” – artículo 16 de la [Ley 145 de 1960](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1960-ley-145.pdf) y otra, que los empleados se hayan convertido en funcionarios temporales de la unidad administrativa especial, la cual obra con autonomía y, a veces, como contraparte del Tribunal (es decir, de la Junta).

A todo este galimatías contribuye, para mal, el [Decreto 1955 de 2010](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2010-decreto-1955.pdf), que no fue capaz de reconducir por buen camino a la institución. Gracias a Dios este no es un punto final.

*Hernando Bermúdez Gómez*